



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, once (11) de octubre de 2022.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, once (11) de octubre de 2022.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Demandante	Libardo Fuentes Márquez CC N.º 78.757.602
Demandado	José Julián González Hernández CC N.º 18.0004.538
Radicado	23 17 40 89 001 2022 00171 00

1. Vía correo electrónico institucional la parte ejecutante presentó escrito donde solicita corregir el auto de fecha **cuatro (04) de mayo de 2022**, específicamente el numeral quinto, con respecto a la entidad en la cual labora el ejecutado, en el sentido que la entidad correcta es **Empresa de seguridad SEVICOL** y no **Banco Davivienda sucursal Lorica**. Siendo ello procedente conforme lo establece el artículo 286 del C.G.P.

2. Por otra parte, visible en el expediente, obra auto que libró mandamiento ejecutivo de pago, que data del día **04 de mayo de 2022**, y aún no se ha realizado la notificación a la parte ejecutada, razón por la que se procederá conforme lo dispone el artículo 317 del CGP.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, a pesar de decretarse medida cautelar en el mismo auto, ya ésta fue comunicada por conducto de la Secretaría del Despacho. Por lo brevemente expuesto, este despacho judicial

Por todo lo expuesto, este despacho judicial.

RESUELVE:

Primero: Corregir el auto de fecha **(04) de mayo de 2022**, en el cual se libró mandamiento ejecutivo de pago y se decretaron medidas cautelares, específicamente el numeral quinto, con respecto a la entidad en la cual labora el ejecutado, en el sentido que la entidad correcta es **Empresa de seguridad SEVICOL** y no **Banco Davivienda sucursal Lorica**.

Segundo: Por secretaría vía mensaje de datos comuníquese a la entidad **Empresa de seguridad SEVICOL** respecto de la medida cautelar decretada.

Tercero: Requerir a la parte ejecutante, para que cumpla con la carga procesal de realizar la notificación del auto que libró mandamiento ejecutivo en el proceso de la referencia, que data del 09 de diciembre de 2021, a la parte ejecutada dentro de los 30 días siguientes a la realización de la comunicación que refiere el numeral anterior,

conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del CGP, so pena que se declare el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ

23 417 40 89 001 2022 00171 00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd4b532155aa52da493bc35bcc47f42fed2f616c970b5dc98f12e7b7d5be22f2**

Documento generado en 11/10/2022 06:24:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>